

**COMISIÓN DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO**  
**PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2022**

---

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N°103 LEGISLATURA 368ª, CELEBRADA EN**  
**MIÉRCOLES 14 DE ABRIL DE 2021, DE 15.00 A 16.30 HORAS.**

**SUMA**

Continuar la discusión general del proyecto de ley que modifica el Código Penal, para despenalizar el aborto consentido por la mujer dentro de las primeras catorce semanas de gestación, boletín N° 12.038-34.

Presidió la sesión la diputada **Maite Orsini Pascal**.

Actuó, en calidad de Secretario de la Comisión, de manera presencial, el abogado señor Carlos Cámara Oyarzo; como abogada ayudante, la señorita Elizabeth Cangas Shand; y como secretaria ejecutiva la señora Mariel Camprubi Labra, ambas vía remota.

**I.- ASISTENCIA**

Asistieron, vía telemática, las diputadas integrantes de la Comisión señoras Karol Cariola Oliva, Maya Fernández Allende; María José Hoffmann Opazo, Ximena Ossandón Irrázabal, Virginia Troncoso Hellman, Joanna Pérez Olea, Nora Cuevas Contreras y Marcela Hernando Pérez.

Asistieron, de manera presencial, las diputadas integrantes de la Comisión señoras Patricia Rubio Escobar, Erika Olivera de la Fuente, y la ya citada Presidenta de la Comisión Maite Orsini Pascal.

También, participó en la sesión la diputada Gael Yeomans Araya en reemplazo de la diputada Camila Rojas Valderrama.

Asimismo, participaron en calidad de invitadas, todas vía telemática, la señora Javiera Alzola, abogada del Departamento de Reformas Legales del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género; la señora Catalina Lagos, Coordinadora de Derechos Humanos del Instituto; y el señor Fernando Londoño, abogado y profesor de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Diego Portales.

**II.- ACTAS**

El acta de la sesión 101ª se da por aprobada por no haber sido objeto de observación. El acta de la sesión 102ª, se pone a disposición de las señoras diputadas.

### **III.- CUENTA**

El Abogado Secretario de la Comisión informó que se recibieron los siguientes documentos para la cuenta:

1.- Comunicación de la Bancada Comité Mixto, RD, Comunes, Convergencia Social e Independientes, por la que comunica que la diputada Gael Yeomans, reemplazará por esta sesión a la diputada Camila Rojas Valderrama.

2.- Proyecto de ley iniciado en moción de las diputadas señoras Yeomans, Hernando, Orsini y Rojas, que modifica el Código del Trabajo, para asegurar el cumplimiento del principio de igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres, boletín N° 14.139-34

3.- Oficio del Ministerio de Defensa Nacional por el que da respuesta a la denuncia efectuada por don Sergio Bordón en la relación a la denuncia efectuada por su hija, en respuesta al Oficio N° 272/34/2021.

4.- Oficio del Ministerio Público, por el cual da cuenta del número de investigaciones formalizadas y condenas dictadas por delitos relacionadas con el aborto, en respuesta al Oficio N° 276/34/2021.

### **IV.- ORDEN DEL DÍA**

**Continuar la discusión general del proyecto de ley que modifica el Código Penal, para despenalizar el aborto consentido por la mujer dentro de las primeras catorce semanas de gestación, boletín N° 12.038-34.**

La señora **Catalina Lagos**, Coordinadora de Derechos Humanos del Instituto, observó que el presente proyecto de ley, si bien no la altera directamente, es complementario a la Ley 21.030 que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales y, en ese sentido, sería deseable que expresara de manera directa que si la interrupción del embarazo se realizara por alguna de las tres causales el plazo de 14 semanas no aplica, teniendo presente que nuestro país suele hacer interpretaciones restrictivas al derecho de las mujeres.

Si bien la mencionada ley es un avance importante en materia de derechos de las mujeres, lo cierto es que no aborda la realidad de todas las

mujeres del país, ya que mantiene la penalización de la interrupción voluntaria del embarazo de quienes se encuentran fuera de las restrictivas causales previstas por la legislación.

En ese sentido, la moción en estudio avanza en la línea correcta pero, como todo proyecto de ley, es perfectible. Sobre el punto, la regulación que se propone en el artículo 345 del Código Penal debiese reconsiderarse porque no considera la voluntad de la mujer, pudiendo eximirse de responsabilidad un médico que practique el aborto sin su consentimiento o conocimiento.

Asimismo, sería deseable que el proyecto de ley se hiciera cargo de algunas cuestiones adicionales. En primer lugar, la consideración de personas con otras identidades de género con capacidad de gestar, sin limitarlo exclusivamente a la mujer. Luego, consagrar explícitamente derechos de las mujeres y de otras personas gestantes, tales como: el derecho a decidir sobre la interrupción del embarazo; el derecho a requerir y acceder al mismo en tanto prestación de salud; incorporar a todas las personas que ejerzan el derecho al programa de acompañamiento que regula la Ley 21.030; el derecho a la atención post aborto en el sistema de salud; y derechos vinculados a la educación sexual, al derecho a la información y al derecho al acceso de métodos anticonceptivos eficaces.

Abordar el aborto desde la perspectiva de reconocer a las mujeres como sujetas de derecho implica incorporar al debate sus derechos sexuales y reproductivos, su derecho a la dignidad, a la vida, a la autonomía, a la salud, a la educación, a la integridad, a la diversidad corporal, a la identidad de género, a la diversidad étnico cultural, a la privacidad, a la libertad de creencias y pensamientos, a la información, a gozar de los beneficios de los avances científicos, a la igualdad real y sustantiva, a la no discriminación y, por cierto, a una vida libre de violencia.

Este proyecto equilibra de manera adecuada la protección de la vida del que está por nacer con los derechos de las mujeres, puesto que fija un plazo dentro del cual la mujer puede decidir si mantener o interrumpir el embarazo no deseado de acuerdo a sus propias convicciones, diseñando de conformidad a dichas convicciones su plan de vida, sin hacer prevalecer sin contrapeso alguno el interés jurídicamente protegido de la vida del no nacido, como ocurre en la actualidad.

Reflexionó sobre los estudios nacionales e internacionales presentados por diferentes expositores durante el debate de la presente moción y que dieron cuenta de conclusiones que consideró importante relevar. En primer lugar, destacó que no exista una relación entre la subsistencia de la prohibición legal del aborto y la realización de un menor número de abortos, es decir, que su

persecución penal no persuade a las mujeres a no hacerlo. En segundo lugar, que sí hay una relación directa entre el estatus legal del aborto con el número de abortos inseguros que se practican. Además, su penalización pone más en riesgo a las mujeres pobres, generando respecto de ellas una discriminación indirecta.

Esos antecedentes basados en la evidencia, deben hacernos reflexionar en torno a la justificación de la penalización del aborto a costa de los derechos de las mujeres que se encuentran involucrados en una decisión estatal de esta naturaleza. En ese sentido, consideró relevante aportar una herramienta del Derecho Constitucional y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que es el principio de proporcionalidad.

Explicó que el mencionado principio constituye una interdicción a la arbitrariedad, ya que busca dotar de legitimidad a las decisiones que se adoptan por parte de los poderes públicos e implica hacer un análisis del fin legítimo que persigue cada decisión estatal, su adecuación, su necesidad y su proporcionalidad en sentido estricto. En palabras simples, el principio obliga a preguntarse: qué es lo que se busca con la decisión; si el medio elegido es el más idóneo o efectivo para lograr ese objetivo; y si es el menos restrictivo o el que menos derechos involucrados afecta.

En esa línea de análisis, si la penalización del aborto busca proteger la vida del que está por nacer, sin contrapesos, la evidencia da pruebas que es ineficaz para el objetivo que persigue, es inadecuada y desproporcionada, ya que afecta a una serie de derechos humanos de las mujeres.

La intervención que disminuye eficazmente el aborto es asegurar el acceso universal a métodos anticonceptivos e incorporar planes de educación sexual integral.

Dicho lo anterior, concluyó que el presente proyecto logra adecuadamente equilibrar los intereses jurídicos y los derechos que se encuentran en juego.

Respondiendo a las consultas de la diputada Ossandón manifestó que la línea correcta en esta materia va por habilitar una legislación que no niegue los derechos de la mujer, su autonomía, que no sustituya su posibilidad de decidir imponiéndole una decisión estatal respecto de cuestiones que son tan relevantes para su plan de vida, como la decisión de mantener o interrumpir un embarazo no deseado. Reafirmó que el presente proyecto va bien encaminado porque se hace cargo de una de las problemáticas de esta materia, que es la penalización, es decir, la existencia de una amenaza penal frente a la decisión de interrumpir voluntariamente el embarazo. Además, al habilitar un plazo hasta la semana 14 establece un equilibrio entre la protección de la vida del que está por nacer y los derechos reproductivos y la autonomía de la mujer.

Sobre dicho equilibrio, acotó que jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la protección de la vida del que está por nacer es gradual e incremental, por lo que la fórmula que la moción propone estaría en línea con los estándares internacionales. Por su parte, en el ámbito nacional, el fallo del Tribunal Constitucional, a propósito del control de constitucionalidad que se realizó a la Ley 21.030, planteó que la protección de la vida del que está por nacer es un interés jurídicamente tutelable y no un derecho propiamente tal.

Agregó que los abortos realizados en condiciones inseguras no solo pueden terminar con la vida del no nato sino también de la madre, por lo tanto la penalización del aborto, que lo lleva a la clandestinidad, produce muerte de mujeres, absolutamente evitables.

Por otra parte, explicó que el plazo de 14 semanas se justifica en que cubre alrededor del 92% de la demanda de interrupciones voluntarias de embarazo y, en particular, protege a las mujeres más vulnerables que se practican más tardíamente el aborto, haciéndose cargo de un criterio de realidad.

Por último, reiteró que la penalización del aborto, como supuesta protección de la vida del no nato, no cumple su objetivo, ya que los estudios indican que las mujeres que deciden abortar lo hacen igual, con independencia del estatus legal del aborto de su país. Insistió en que mejores vías de protección son el acceso universal a métodos de anticoncepción y la educación sexual integral, lo que tampoco pondrá fin al aborto.

Lo urgente es proteger la salud y la vida de las mujeres, en especial, de las más pobres, más expuestas a sufrir complicaciones producto de abortos inseguros o clandestinos.

El señor **Fernando Londoño**, abogado y profesor de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Diego Portales, basándose en la siguiente minuta [VER](#), efectuó un detallado análisis del proyecto de ley en estudio, tanto de su técnica como sobre el fondo de la idea que legisla.

En cuanto a las observaciones técnicas, referidas a la lógica del proyecto, previno que buscan revelar espacios de inconsistencia entre los propósitos declarados del proyecto y sus propuestas concretas acusando, en consecuencia, una incoherencia técnica. Estas son:

*Atipicidad de abortos causados más allá de las 14 semanas de gestación.* En primer lugar, observó que el tenor literal del artículo 342 N° 3 CP propuesto se presta para afirmar la atipicidad del aborto de una criatura de más de 14 meses de gestación. Esto es así desde que sólo “exige” que el consentimiento sea prestado antes de las 14 semanas de gestación, pero no

que el aborto sea causado dentro de ese período. Abriendo la posibilidad de que sea impune el aborto practicado a la semana 20, con tal que conste el consentimiento de la mujer desde la semana 13. Conciente de que no es lo que las firmantes de la moción declaran en sus propósitos, sugirió revisarlo por cuanto el texto abre ese espacio de discusión. Una comparación con la técnica empleada en los artículos 344 y 345 confirma el equívoco: en dichas disposiciones sí resulta claro que el plazo de 14 semanas se vincula a la causación del aborto y no sólo al consentimiento.

*La despenalización de abortos practicados en condiciones de grave puesta en peligro para la madre.* En segundo lugar, reveló una incongruencia entre el mencionado propósito del proyecto y su concreción técnica. Explicó que este tipo de iniciativas de ley encuentran en la salvaguarda de la salud y seguridad de la mujer embarazada uno de sus argumentos centrales, además del de la autonomía, por contraste a lo que de otro modo —así reza el conocido argumento despenalizador— sería una peligrosa práctica clandestina y sin auxilio médico-experto. Sin intención de discutir la razonabilidad de tal argumento, buscó hacer ver que si tal idea inspira al proyecto aquello no se ve reflejado en la propuesta de modificación legal, presumiblemente a causa de un defecto de técnica legislativa. Concretamente, desde que la despenalización de las 14 semanas opera también en el marco del artículo 342 del Código Penal, un aborto practicado en condiciones de elevada puesta en peligro para la mujer, realizado por sujetos sin competencia médica, normalmente bajo clandestinidad, será atípico, es decir, no punible, del mismo modo como lo sería el aborto practicado por personal médico en condiciones de seguridad para la mujer, siempre que se realice antes de las 14 semanas.

*La atipicidad de un aborto practicado con abuso de oficio por personal médico.* Por último, una observación crítica merece también la técnica del propuesto artículo 345 del Código Penal que, en su sentido literal, dispone que el aborto causado por el facultativo antes de las 14 semanas de gestación del no-nacido será siempre impune, incluso si es causado “abusando de su oficio”, presumiblemente por un error de redacción, pues asume que no es lo que pretenden las diputadas firmantes de la moción. Se trata de la hipótesis de un facultativo que no informe debidamente de los riesgos de la operación o que de cualquier modo indebido induzca el consentimiento de la mujer, mediante formas leves a moderadas de presión, recomendaciones tendenciosas sobre los riesgos y secuelas, entre otras hipótesis que califiquen como abuso de oficio. Alude a formas moderadas de inducción, contrarias al oficio debido, bajo el entendido de que tratándose de formas superiores de presión o engaño tocaría ya derechamente negar la realidad del consentimiento, resultando punible el aborto.

En cuanto a las observaciones de fondo, es decir, sobre la idea general de legislar en los términos propuestos, se refirió, en primer lugar, a su razonabilidad, a qué tan deseable es una legislación de esta índole. Reconoció que habiendo tan diversos intereses, convicciones y cosmovisiones en estos asuntos resulta complejo alcanzar una valoración imparcial o ecuánime. Quizás es posible avanzar en esa dirección si es que procuramos “desprendernos” por un segundo de las posiciones, cualidades, roles o intereses contingentes desde los que defendemos tal o cual idea de regulación. Se trata de buscar una suerte de imparcialidad, en cuanto ello sea posible.

Propuso intentarlo utilizando el método rawlsiano de la posición original bajo el velo de ignorancia, mediante el cual se busca imaginar cómo razonaríamos si nos encontrásemos en una posición original, antes de un hipotético pacto social, yuviésemos que ofrecer un arreglo o set de reglas fundamentales, en este caso sobre el aborto, pero sin saber qué posición o condición nos tocará en suerte en un hipotético futuro. Decidir, por ejemplo, sobre la mejor política de redistribución de ingresos, de pensiones, salud o educación, sin saber si seremos ricos o pobres, talentosos o carentes, sanos o enfermos crónicos, si moriremos jóvenes o a muy avanzada edad, si perteneceremos a un pueblo originario o no. El velo de la ignorancia obliga pues a la ecuanimidad. Riesgoso es que el rico se apreste a suscribir un modelo de rigurosa cotización individual, por ejemplo, sin saber si tal afortunada condición le tocará en suerte en el mundo social; mientras que el pobre se lo pensará bien antes de firmar por un proyecto de monolítico reparto total.

Ahora bien, ¿qué diríamos si se nos propusiese un arreglo conforme al cual se pueda dar muerte a todo ser humano hasta las 14 semanas de gestación? ¿Qué diríamos sin saber si nos tocará en suerte nacer mujeres u hombres? Y más aún —para honrar el ejercicio en toda su radicalidad— ¿qué diríamos sin saber si nos contaremos entre los nacidos o bien, en cambio, entre los que no llegaran a serlo? En otras palabras, ¿estaríamos disponibles para conceder un arreglo que reduzca dramáticamente las probabilidades de llegar a nacer, sumando el riesgo-humano del aborto a los ineludibles riesgos-naturales? ¿Aprobaríamos esa suerte de *ruleta rusa* para nuestras primeras 14 semanas de existencia?

Afirmó que si se planteara el asunto en esos términos legislaciones como estas serían altamente impopulares. Ahora, no se debe descartar que alguien considere que el embarazo es una condición hasta tal punto gravosa, en el supuesto que le toque en suerte ser mujer, que bien vale la pena correr el riesgo de no llegar a nacer, si es que con el aborto se “asegura” frente a semejante contingencia. Es decir, no descarta que haya quien tome el riesgo que

el aborto incrementa (no llegar a nacer), con tal de asegurarse frente al riesgo que aquel reduce (no tolerar el embarazo). De parecer semejante sería quizás quien considere que si no se es deseado por los padres biológicos, más vale no llegar a nacer. Sobre el punto, señaló que no es su interés pasar por alto la dramaticidad y seriedad de semejantes puntos de vista, aunque permitirían afirmar lo siguiente: forzados a razonar desde una hipotética posición original, bajo velo de ignorancia, los menos apostarían contra su propia probabilidad de nacer. No lo harían por cierto quienes experimenten un indomable apego por la vida.

Sostuvo que no se puede creer seriamente que se pueda mirar a los ojos de un lactante o de una niña en una residencia SENAME y decir que más le habría valido no nacer o invocar el interés superior del niño para fundar “jurídicamente” la programación del aborto. Lo trágico del asunto es que mientras más empeños pongamos en políticas públicas como la presente y menos en aquellas que colaboran al bienestar de las mujeres y las familias, más argumentos daremos a quienes creen que más valdría no nacer.

Advirtió al menos dos objeciones posibles contra la reconstrucción recién sugerida, ambas íntimamente conectadas, aunque se pueden distinguir. Primero, quienes deliberan en posición original sólo se pueden contar entre los nacidos, desde que son sólo los presentes los llamados a deliberar. Segundo, que la calidad de hipotético no-nacido no cuenta como sujeto deliberativo en este imaginario pacto social, sí en cambio la de rico/pobre; mujer/hombre, por la sencilla razón de que tal condición le impide ser reconocido como persona de derecho o, en cualquier caso, de gozar de los frutos del pacto social.

*Paradigma intergeneracional versus paradigma clientelar.* Señaló que la primera objeción se deja reinterpretar en estos términos: legislamos precisamente para las mujeres del hoy, para la generación presente y no para las futuras generaciones, para aquellas que están por nacer. Se capta de inmediato la incorrección de semejante postura “clientelar”. Las políticas más profundas —y ésta lo es, por su objeto— han de concebirse no sólo en razón de las generaciones presentes, sino —tanto más— de las futuras: ¿no es acaso en homenaje a quienes están por nacer, por los nietos de nuestro nietos, que adoptamos por ejemplo políticas medioambientales? Y es que si el interés se agotara en los presentes —quienes nos dan sus votos de vuelta en vuelta— entonces más valdría desatar toda atadura medioambiental y permitir explotaciones extractivas que den empleo y, con ello, ingresos para las familias, que retornarían a las arcas fiscales, en un ciclo económicamente virtuoso. Pero tal política —sin limitación medioambiental alguna— sería tan absurda como destructiva. Se sabe que no se legisla para los clientes de turno. Una política

intergeneracional es lo que debemos exigir. Por lo demás es ineludible, pues quienes aquí deliberan, con mucha suerte disfrutarán de los beneficios de la vida social en un limitado marco de 30, 40 o 50 años más.

*El estatuto personal del ser humano no-nacido.* La segunda objeción es radical y no puede por tanto responderse fácilmente. Esta objeción tiene el mérito de sincerar el conflicto: en definitiva, ella afirma que el no-nacido no ha de entrar en la ecuación pues está excluido del pacto social; no es pues persona. Se trata aquí de la despersonalización del no-nacido. Es el corazón del asunto y eludirlo es inútil, pues tarde o temprano se vuelve a este punto.

Sobre el punto, manifestó que la carga probatoria debería tenerla quien niegue personalidad al embrión o feto. ¿Por qué razón un miembro de la familia humana no habría de ser reconocido *sui juris* como persona? Ya en razón del conocido principio de precaución y dadas las graves consecuencias que abre el camino de la despersonalización, habrá pues que aportar una razón para la exclusión del círculo y no pretender que sean quienes abogan por su inclusión quienes la aporten.

Ahora bien, las razones para la exclusión se dejan todas reconducir a una sola: a los fetos o embriones, antes de las 14 semanas en este caso, les faltan ciertas cualidades o atributos que, en cambio, reconocemos fácilmente para los nacidos. Y esto es quizás conceder demasiado al argumento, pues la razón parece últimamente que se trata de seres indeseados.

En ese sentido, afirmó que cualquiera sea el camino de racionalización que se use – que no es otra cosa que un comprensible, aunque no justificado deseo de liberación – llevará a torcer el corazón de la idea de derechos humanos, que se han vuelto del revés, apuñalando a quienes debía proteger. En pocos años se han perdido conquistas civilizatorias que tomaron siglos en florecer con vigor. En la línea argumental, hizo lectura del siguiente pasaje del filósofo Robert Spaemann: “En la Roma pagana el padre tenía derecho a decidir si reconocía a un hijo recién nacido el estatuto jurídico de hijo propio, y con él el estatuto de hombre. Pero este hecho pone de manifiesto exclusivamente que los romanos no habían descubierto la comunidad personal, y que nadie debe sus derechos a otros, sino que los tiene *sui juris*, lo cual sólo puede significar que es miembro nato de la comunidad personal”.

Al respecto, analizó que en el lugar del todopoderoso “pater familia” romano —señor de la vida y de la muerte— se quiere situar ahora a la mujer embarazada, empoderándola con la decisión de dar o quitar la vida. Pidió que no se le mal entienda, puesto que no niega que la civilización occidental —y, en especial, el entorno latinoamericano— está en profunda deuda con la mujer. Consideró pertinente hacer lectura del gran sociólogo chileno Pedro Morandé, allí

donde describe el rol sacrificial de la mujer (indígena) en el mestizaje: “la imagen escindida del varón en ‘hijo concreto’ y ‘padre abstracto’”; que es como decir, madre presente-concreta; padre ausente-abstracto. La mujer ha estado en el centro de nuestra civilización, sin que esa centralidad se le reconozca; o, incluso, negándosele. Todo cuanto pueda hacerse por la mujer se debe hacer. Lo advertía “tempranamente”, en 1974, la mismísima (y muy varonil) *Congregación para la Doctrina de la Fe*: “El movimiento de emancipación de la mujer, en cuanto tiende esencialmente a liberarla de todo lo que constituye una injusta discriminación, está perfectamente fundado. Queda mucho por hacer, dentro de las diversas formas de cultura, respecto de este punto”.

Sin embargo, esta forma de empoderamiento —la del proyecto en estudio— no es deseable, por cuanto deshumaniza y erosiona el mundo social, pues “toda libertad públicamente reconocida tiene siempre como límite los derechos ciertos de los demás”. Por eso, quien se opone al aborto no se opone a la mujer, ni la acusa, sino que más humildemente se sitúa al lado del frágil entre los frágiles, del que no tiene voz ni voto, del que casi no se ve. Aquel que aún carece del llanto y de la sonrisa, conmovedora dotación defensiva proveída por la naturaleza, citó: “Quien se elimina es un ser humano que comienza a vivir, es decir, lo más inocente en absoluto que se pueda imaginar: ¡jamás podrá ser considerado un agresor, y menos aún un agresor injusto! Es débil, inerte, hasta el punto de estar privado incluso de aquella mínima forma de defensa que constituye la fuerza implorante de los gemidos y del llanto del recién nacido.”

Recordó que el Derecho tiene, en su sustancia, una especial vocación por la defensa del débil, la que este proyecto debiese honrar.

*Nadie debe sus derechos a otros.* Esto no era así en la Roma pagana, tampoco fue así en la América esclavista, en la Europa nacionalsocialista, en la Unión Soviética stalinista o en las feroces dictaduras latinoamericanas de la guerra fría. Por eso, hay quien podría decir que este iusnaturalismo es una completa ingenuidad: que los derechos se deben siempre a otros o, peor, que se conquistan contra otros, en una auténtica lucha por el derecho, refiriendo a Ihering. Eso podrá ser así, de hecho, pero la razón y el ideal no han de rendirse ante la facticidad. El progreso, por de pronto, no ha sido posible gracias a ese espíritu fatalista, rendido a la dictadura de los hechos.

Como se dijera hace ya casi medio siglo: “No pertenece a la sociedad ni a la autoridad pública, sea cual fuere su forma, reconocer este derecho [a la vida] a uno y no reconocerlo a otros: toda discriminación es inicua, ya se funde sobre la raza, ya sobre el sexo, el color o la religión. No es el reconocimiento por parte de otros lo que constituye este derecho; es algo anterior; exige ser reconocido y es absolutamente injusto rechazarlo.”

Aclaró que la posición que busca defender es bien conocida y se apoya en una tradición milenaria, hizo lectura: “Desde el momento en que el óvulo es fecundado, se inaugura una nueva vida que no es la del padre ni la de la madre, sino la de un nuevo ser humano que se desarrolla por sí mismo. Jamás llegará a ser humano si no lo ha sido desde entonces. A esta evidencia de siempre [...] la genética moderna otorga una preciosa confirmación. Muestra que desde el primer instante se encuentra fijado el programa de lo que será ese viviente: una persona, un individuo con sus características ya bien determinadas. Con la fecundación inicia la aventura de una vida humana, cuyas principales capacidades requieren un tiempo para desarrollarse y poder actuar.”

Si esto último parece “biologicista”, señaló que convendría fijarse también en el actuar y hablar corrientes. Valgan así las siguientes observaciones del filósofo Robert Spaemann para ratificar que “el reconocimiento de la persona no puede ser la reacción a la posesión de cualidades específicamente personales”, hizo lectura: “La madre, o quien ocupe su lugar, trata desde el principio al niño como una persona igual que ella, no como un objeto que se puede manipular o como un organismo vivo que se puede condicionar. Enseña a su hijo a hablar no sólo hablándole, cuando está presente, de algo que tiene delante de sí, sino también hablándole a él.” Y luego: “El hombre comienza a decir ‘yo’ tras un largo período de tiempo [...]. Nosotros decimos ‘nacé tal y tal día’, e incluso ‘fui engendrado [en tal y tal período]’, aunque el ser que fue engendrado o nació en el momento en cuestión no decía en ese instante ‘yo’. Pero no por eso decimos, sin embargo, ‘aquel día nació algo de lo que procedo yo’. Ese ser era yo. El ser personal no es resultado de un desarrollo, sino la estructura característica de un desarrollo. Como las personas no son absorbidas por sus respectivos estados actuales, pueden entender su propio desarrollo como desarrollo y a sí mismos como una unidad a través del tiempo. Esa unidad es la persona.”

Reconoció que sobre este punto se ha dicho mucho pero poco se avanza cuando se trata de cuestiones tan fundamentales, cuya elucidación parece depender de apretadas convicciones personales.

A continuación, reflexionó sobre si la propuesta tiende efectivamente hacia la plena autonomía de la mujer, si constituye realmente un paso más en un largo proceso de anhelada liberación femenina.

En tal sentido, manifestó que una respuesta cabal a esas preguntas llevaría el debate algo lejos y no es este el contexto. Partiendo del supuesto que este proyecto es efectivamente funcional a la conquista de mayores espacios de autonomía para la mujer, sobre eso no debería haber dudas. El embarazo ata y vincula. El aborto desata y desvincula. Mayor autonomía pues. Se trata entonces de un proyecto funcional en aquel sentido. Pero las preguntas más

profundas deben todavía ser otras: Primero, ¿a qué precio tal funcionalidad? Y segundo, ¿quién se “beneficia” con esta nueva autonomía? ¿“Para quién trabaja” —si se excusa la expresión poco castiza— esta funcionalidad?

Sobre lo primero —el precio de esta libertad— valgan estas elocuentes palabras, hizo lectura: “En la radicalización de la tendencia individualista de la Ilustración, el aborto aparece como un derecho propio de la libertad: la mujer debe estar en condiciones de hacerse cargo de sí misma; debe tener la libertad de decidir si trae un hijo al mundo o se deshace del mismo; debe tener la facultad de tomar decisiones sobre su propia vida, y nadie puede imponerle desde afuera norma alguna de carácter definitivamente obligatorio. Lo que está en juego es el derecho a la autodeterminación. ¿Pero realmente está tomando una decisión sobre su propia vida la mujer que aborta? ¿No está decidiendo precisamente sobre otro ser, decidiendo que no debe otorgársele libertad alguna, y en ese espacio de libertad, que es vida, debe ser despojado de [aquella] porque está compitiendo con su propia libertad? Por consiguiente, la pregunta que debemos hacernos es la siguiente: ¿exactamente qué tipo de libertad tiene incluso derecho a anular la libertad de otro ser, tan pronto como ésta surge?”

El precio más tangible será entonces que la autonomía se conquista al precio de la vida, también de la vida de mujeres que están por nacer. Con todo, desde este punto de vista —el de la autonomía— se abre un flanco nuevo, que conviene mirar de cerca. ¿No hay acaso muchos otros espacios de atadura y vínculo en nuestras vidas? ¿No hay acaso muchos “obstáculos” que frenan nuestras “trayectorias vitales, profesionales, económicas?”

Reflexionó que si las ataduras del embarazo son incisivas e “invasivamente” carnales, las ataduras del cuidado personal son persistentes, delicadas, largas en años, físicas y morales. Quienes tienen hijos o padres ancianos a su cuidado, bien lo saben. Pues bien, ¿por qué no remover también aquellos “obstáculos”, aquellos frenos de la ansiada autonomía? ¿Por qué detenerse en las 14 semanas? ¿Por qué no desatarnos de todo freno, de todo compromiso? ¿No es esto, al fin y al cabo, lo que tantos varones han hecho, incluido nuestro venerado poeta Pablo Neruda?

Quizás la gran dificultad está en comprender qué es aquella autonomía que se anhela y en qué medida es un fin digno de ser perseguido en sus propios términos, es decir, como libertad-negativa. El punto viene ya insinuado —al modo de una pregunta sobre la noción de libertad— en el pasaje final de la cita de Joseph Ratzinger, profundizar una respuesta lo llevaría demasiado lejos teniendo en cuenta los actuales propósitos y posibilidades.

Retomando la alusión a la “masculina” libertad-nerudiana, reflexionó sobre un segundo orden de preguntas: ¿para quién trabaja este tipo de legislaciones? Respondió que trabaja formidablemente para los varones y para las arcas fiscales del Estado, a tal punto que no sería equivocado motejar este tipo de proyectos como “liberatorios para el varón y para el Estado”. No más ataduras, no más inoportunos exámenes de ADN, no más pensiones de alimentos, ahora entonces menos recursos para el sostén de entidades como Sename y para todo el magro aparato estatal de soporte a la niñez y las familias.

Los problemáticos, los indeseados, aquellos que tan pronto abrir los ojos al mundo experimentaron su odio y su desprecio, aquellos —por fin— disminuirán en número, nacerán en menores cantidades. Se ha demostrado incluso que el aborto coopera en la reducción de las tasas de criminalidad. Nuevamente, ¿a qué precio?

A modo de cierre, compartió la siguiente alegoría: Imaginémosnos que —la fortuna no lo permita jamás— a causa de una gravísima crisis económica, nuestro país se empobrezca hasta el punto de retroceder siglos, hasta el punto de que se pase hambre, hambre severa, y no de unos pocos indigentes, sino de una mayoría. El gobierno de turno decide entonces que irá en socorro de la población: primero un 10% de las arcas fiscales, luego un segundo 10%, y así, hasta que no queda nada que redistribuir. Entonces, un grupo de parlamentarios creativos decide que se está ya al borde de un estado de necesidad colectivo y legislan en el siguiente sentido: autorizando a las familias a abandonar a su suerte a los hijos o a los padres a su cuidado, siempre que aquellos no se encuentren en estado de trabajar o de procurarse alimentos por sí mismos, comenzando por aquellos que se encuentren enfermos, sean incapaces o tengan menos posibilidades de sobrevivir. El hambre lo impone. La necesidad lo impone. ¿Qué diríamos pues de este tipo de legislación? Alguien diría quizás que no es justa, pero que es necesaria. Algunos deben morir para que otros muchos puedan seguir adelante con sus proyectos de vida... Sin embargo nadie tendría motivos para celebrar ante semejante estado de cosas.

En el mismo sentido, manifestó que nadie tendría motivos para celebrar si es que se aprueba un proyecto como el que se debate. Sería antes que nada una abdicación, una derrota para el país que las parlamentarias integrantes de esta Comisión han prometido servir.

A petición de las diputadas presentes profundizó sobre la ganancia secundaria que se genera en los varones cuando se les desata o desvincula, algo inherente al género, casi biológico y, desde ese punto de vista, el aborto desata y desvincula propiciándolo. Si bien el proyecto de ley trabaja para las mujeres embarazadas, en la línea de la agenda de liberación feminista, no es

menos cierto que también va en la línea de liberación del varón. En ese sentido, sin querer serlo, es un proyecto machista tanto en los hechos, en sus resultados y en sus externalidades. También trabaja en beneficio de las arcas fiscales, como explicó en su presentación. Es decir, todos los mencionados ganan con la desaparición del indeseado. Sin embargo, el precio mayor, sin duda, lo paga la mujer embarazada, por la fisicidad que supone la intervención.

Por último, sobre la referencia que hizo al contenido clientelar de la moción, a solicitud de la diputada Yeomans, aclaró que no ha planteado que las autoras de la misma no tengan convicciones ni que lo hayan hecho sólo por ganar votos. Precisó que se refirió a que las políticas más profundas —y ésta lo es, por su objeto— han de concebirse no sólo en razón de las generaciones presentes, sino —tanto más— de las futuras, donde no hay clientes. Toda buena política mira al futuro.

## **V. ACUERDOS**

1.- OFICIAR al Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados, señor Diego Paulsen Kehr, para que se sirva recabar el asentimiento de la Sala en orden a refundir los siguientes proyectos de ley:

a) Que modifica el Código del Trabajo, para asegurar el cumplimiento del principio de igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres, boletín N° 14.139-34.

b) Modifica el Código del Trabajo con el objeto de perfeccionar la regulación del principio de igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres, boletín N° 10.576-13.

c) Modifica el Código del Trabajo para exigir a las empresas información sobre el número de trabajadoras y trabajadores contratados, y sobre las brechas salariales existentes entre ellos, boletín N° 12.719-13.

\*\*\*\*\*

Se hace presente que esta sesión se realizó en formato mixto; de forma presencial y vía telemática, a través de la aplicación Zoom. Las intervenciones y exposiciones de las señoras Diputadas y de los asistentes a esta sesión, en lo pertinente y en lo que no fueren de carácter reservado, constan en un registro de audio y video, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 256 del Reglamento de la Corporación.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup>Además se encuentra disponible el registro audiovisual de esta sesión en el siguiente link:  
<https://www.youtube.com/embed/k4IJF2iHB0M>

Por haberse cumplido con su objeto la Presidenta levantó la sesión a las 16.30 horas.



**CARLOS CÁMARA OYARZO**  
**ABOGADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN**